

CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de emplazamiento del ejecutado **CARLOS ARTURO GÓMEZ FLÓREZ** presentada por la apoderada del ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, derivado del hecho de no haber sido posible la entrega de la NOTIFICACIÓN POR AVISO en el domicilio del ejecutado, ya que fue devuelta por cambio, aunado a que refiere desconocer otra donde pueda efectuarse.

En el presente proceso se inició el trámite de notificación conforme el C.G.P. antes de la emergencia sanitaria; a la fecha se encuentra vigente como norma alternativa de notificación personal el Decreto 806 de 2020 que en su artículo 8 establece:

***“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

***Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

***Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.*

De conformidad con la norma anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante en la demanda presentada, suministra el correo electrónico del demandado **CARLOS ARTURO GÓMEZ FLÓREZ**, carlos.gomez345@hotmail.com se negará el emplazamiento solicitado y en su lugar se ordenará efectuarse por secretaría la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado conforme la norma citada, remitiéndole el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos y esta providencia, dejando las constancias de envío, recepción y lectura si ello se diere, para lo cual previamente el ejecutante deberá informar la forma como obtuvo tal medio electrónico allegando además prueba de ello.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado formulada por la parte ejecutada, conforme se expuso anteriormente.

SEGUNDO: **EFFECTÚESE** por secretaría la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado **CARLOS ARTURO GÓMEZ FLÓREZ** por el correo electrónico suministrado en la demanda, conforme la norma citada, remitiéndole el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos y esta providencia, dejando las constancias de envío, recepción y lectura si ello se diere, para lo cual previamente el ejecutante deberá informar la forma como obtuvo tal medio electrónico allegando además prueba de ello, o un correo nuevo cumpliendo con el mismo requerimiento, de acuerdo a lo analizado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52075821f0ff4fd57a3ed8074edafec71e84bff4131a54cb28f39f3ec950ac33

Documento generado en 13/08/2020 03:21:23 p.m.